Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

INTERLOCUTORIO: 188-2023
RADICADO : 2023-00137-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Nit. 8000378008
Demandado: MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUÑIGA
C.C. 19789068

ASUNTO A TRATAR.
Inadmisión demanda.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82,83 Y 84 del Código G. del P., concordante con el Decreto 806 de 2020 y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. El artículo 82 del Código General del proceso indica: Requisito de la demanda.

Salvo disposición en contario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones …"

Se observa en el contexto de la demanda, que en los literales A y B de las pretensiones se relacionan los respectivos pagares y obligaciones, con los valores aceptados por el demandado, lo que no sucede en los numerales I. de los hechos, esto es, no hay concordancia entre los hechos y las pretensiones, ya que unos sirve de fundamento para los otros.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a la anterior exigencia.

SEGUNDO: *Reconocer* personería a la Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO, identificado con cédula número 1.020.735.748 y Tarjeta Profesional 212.284 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

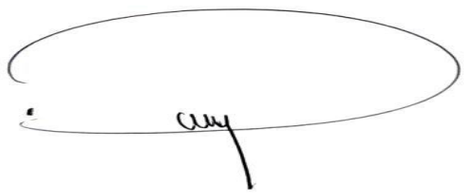

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez